



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1212 - 2023 - MPLP

Tingo María, 23 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 1243-2023-AO/OGA-MPLP/TM de fecha 02 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, respecto a evaluación de **Resolución Contractual de la Orden de Compra N° 0502-2023, adquisición de aceite vegetal comestible**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con fecha 16 de junio de 2023, se emite la Orden Compra - Guía de Internamiento N° 0000502, con Expediente SIAF N° 000002241, para la adquisición de aceite vegetal comestible (botella X 1 litro), para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria - modalidad comedores populares de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en el mismo que se estableció tres entregables de la siguiente manera: 1ra entrega: 10 días calendarios después de la suscripción del contrato, con 2316 unidades; **2da entrega: 15/09/2023, con 1158 unidades**; y la 3ra entrega: 15/11/2023, con 890 unidades. Asimismo, tenía como objetivo entregar en forma oportuna los alimentos a los centros de atención - comedores populares, para la atención diaria a sus beneficiarios de su jurisdicción y garantizar el funcionamiento permanente en bien de las personas de bajos recursos económicos;

A través de la Carta N° 154-2023-SGL-GAF-MPLP/TM, de fecha 02 de octubre de 2023, el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remitió las observaciones realizadas a la segunda entrega correspondiente a la Orden de Compra N° 502-2023-MPLP, según el siguiente detalle: 2da entrega de 1158 unidades de Aceite Vegetal comestible (botella x 1 litro); según el control realizado por el Coordinador PCA, las 1158 botellas de aceite entregados según guía de remisión N° EG07-000000, no cumple con las especificaciones técnicas descritas en la Orden de Compra N° 502-2023-MPLP. Asimismo le otorga al proveedor un plazo de tres días calendarios para subsanar las observaciones;

Con el Informe N° 159-2023-OAC-OA-OGA/MPLP, de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con respecto a la verificación de la reposición del producto (aceite) en el Almacén de Programas Sociales, señala: "...en dicha visita verificaron constataron que llegaron 97 cajas de aceite (12 unidades por caja) y seis unidades sueltas, encontrándose lo siguiente: 82 cajas de aceite de 1000 ml (12 und por caja) con la etiqueta que no corresponde de acuerdo de la orden de compra N° 502 SIAF 2241; 13 cajas de aceite de 1000 ml (12 und por caja) con etiquetado correcto; 01 caja de aceite de 900 ml (12 und) con rotulado que no corresponde; 01 caja de aceite de 1000 ml con 11 und (faltando 01 und); 06 und de aceite de 1000 ml con rotulado que no corresponde";

Con el Informe N° 051-2023-SGPS/PCA-JEVP-MPLP, de fecha 11 de octubre de 2023, el Coordinador del PCA de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, indica que el proveedor incurrió en penalidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; asimismo menciona: "...la penalidad por mora es de S/. 373.05 superando el 10% del monto del contrato vigente correspondiente a la 2da entrega (...). Por lo tanto; al no cumplir con la fecha de entrega programada de fecha 15.09.2023 teniendo un retraso de 7 días y al no cumplir con levantar las observaciones de fecha 05.10.2023 se sugiere resolver parcialmente la orden de compra N° 00502";





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1212 - 2023 - MPLP**

Aunado a ello con Informe N° 1243-2023-AO/OGA-MPLP/TM, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, menciona que **el proveedor sobrepaso el monto máximo de penalidad, por el retraso de 7 días calendario siendo un total de S/. 16,819.95; asimismo por la acumulación del monto máximo de penalidad** conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye y recomienda emitir el acto resolutorio que **resuelva la Orden de Compra N° 000502-2023 en forma parcial, por la adquisición de aceite vegetal comestible, a la segunda y tercera entrega conforme al cronograma de entrega del producto;**

Por último, con Informe N° 487-2023-OGA-MPLP, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, señala "el proveedor **CAQUI DIAZ GILMAN ALEX**, habría incurrido en la causal establecida en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que **correspondería RESOLVER la Orden de Compra N° 000502-2023 en forma total...**";

Siendo así y conforme, a lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: artículo 164°.- causales de resolución **164.1** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Asimismo, el artículo 165° del mismo cuerpo legal, sobre el **Procedimiento de resolución de contrato** 165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**, b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida., c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.; 165.4. **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;**

La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece en el **artículo 50° Infracciones y sanciones administrativas**, numeral 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...); f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias;





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1212 - 2023 - MPLP**

Ahora bien, es de precisar que una vez formalizada la contratación, el proveedor se encontraba obligado al cumplimiento de la prestación, de acuerdo a las condiciones contenidas en la Orden Compra - Guía de Internamiento N° 0000502 de fecha 16 de junio de 2023, con Expediente SIAF N° 0000002241, siendo una de ellas que la presentación se comercializara en caja de cartón, que contenga 12 unidades x 1 litro cada uno y otros; asimismo, el proveedor no cumplió con dichas condiciones en la segunda entrega, tal y como detalla el Informe N° 159-2023-OAC-OA-OGA/MPLP; más aún que según el Informe N° 1243-2023-AO/OGA-MPLP/TM, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento detalló que **el proveedor sobrepasó el monto máximo de penalidad por mora:**

Conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y según el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, ha establecido el Principio de Eficacia y Eficiencia, bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deban orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que **ante el incumplimiento por parte del proveedor GILMAN ALEX CAQUI DÍAZ, correspondería que se deje sin efecto la Orden Compra - Guía de Internamiento N° 0000502 de fecha 16 de junio de 2023, con Expediente SIAF N° 0000002241; respecto a que el proveedor llegó a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, asimismo incumplió con las condiciones especificadas en la orden de compra N° 0000502 de la segunda entrega de 1,158 unidades de aceite vegetal comestible (botella X 1 litro), para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria - modalidad comedores populares de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Despacho de Alcaldía, y al **encargo de funciones del Despacho de Alcaldía según Resolución de Alcaldía N° 1208-2023-MPLP, de fechas 16 y 21 de noviembre de 2023, correspondientemente;**

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en forma parcial, la **Orden Compra - Guía de Internamiento N° 0000502** de fecha 16 de junio de 2023, con Expediente SIAF N° 0000002241; el proveedor Sr. **GILMAN ALEX CAQUI DÍAZ, dejando sin efecto la segunda y tercera entrega de la orden de compra en mención, por la causal que especifica en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el literal a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades; toda vez que el proveedor **llegó a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo,** asimismo el proveedor incumplió con las condiciones especificadas en la orden de compra N° 0000502 en la segunda entrega de 1,158 unidades de aceite vegetal comestible (botella X 1 litro), para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria - modalidad comedores populares de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Programas Sociales, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Celia Luz Fuentes Reynoso
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

